

QUILLA-19-194267

Barranquilla, agosto 14 de 2019

Señora
SULLAY ROSERO CASTRO
Carrera 47 No 82 - 141
Barranquilla - Atlántico,

ASUNTO: Cumplimiento de Resolución No 1447 de 26 de octubre de 2016.

EXPEDIENTE: 0445 - 2015

Cordial Saludo.

Mediante la presente, este Despacho se permite recordarle que a través de Resolución No. 1447 de 26 de octubre de 2016, por medio de la cual se declara infractora a SULLAY ROSERO CASTRO, en calidad de propietaria de inmueble ubicado en la Carrera 47 No 82 – 141, identificado con número de matrícula 040-222627, el cual se encuentra contiguo a la servidumbre de aguas lluvias respecto del cual se hizo la construcción por intervenir u ocupar el espacio público en un área de 5.60 Mt2.

Que en razón de lo anterior, se realizó verificación de cumplimiento de la misma, mediante visita de Inspección Ocular C.U. NO 0889 - 2017 encontrándose que no se ha dado cumplimiento a la orden proferida en la Resolución No. 1447 de 26 de octubre de 2016, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 23 de enero de 2017 haciéndose exigible a partir del 23 de marzo de 2017. Sin que hayan sido allegadas a nuestras oficinas, las razones para dicho incumplimiento.

Así las cosas y encontrándose vencido el plazo otorgado, habiendo transcurrido a la fecha 873 días de renuencia, este Despacho le requiere para que en un término de cinco (5) días hábiles, dé cumplimiento a la obligación contenida en la Resolución No 1447 de 26 de octubre de 2016 y así mismo informe las razones del porque de su renuencia a cumplir, so pena de imponer las sanciones previstas en el numeral 2 del artículo 104 de la ley 388 de 1997 y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 – 1994 que reza: “...Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se determinan, por parte de los alcaldes municipales y distritales y el gobernador del departamento especial de San Andrés y Providencia, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren: 2o. Multas sucesivas que oscilarán entre setenta (70) y cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994. En la misma sanción incurrirán quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción que más adelante se señala, así como quienes usen o destinen inmuebles en contravención a las normas sobre usos del suelo...”

Atentamente:



PAOLA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó: Johana C.